

INSTITUTO NACIONAL DE SALUD



N° 072-2013-J-OPE/INS

RESOLUCIÓN JEFATURAL

Lima, 01 de marzo de 2013

VISTOS:

El expediente con registro N° 00023673-2012, en el que consta el recurso de apelación interpuesto por el pensionista del Instituto Nacional de Salud, Ysauro Villavicencio Condori contra el Oficio N° 894-2012-OEP-OGA/INS de fecha 23 de octubre del 2012, y el Informe N° 56-2013-DG-OGAJ/INS de fecha 22 de febrero de 2013 emitido por la Dirección General de Asesoría Jurídica, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante escrito presentado con fecha 03 de setiembre del 2012, el pensionista Ysauro Villavicencio Condori solicita el abono y reconocimiento en forma permanente y continua de los incrementos otorgados por la dación del Decreto Supremo 021-85-PCM y sus modificatorias mediante Decretos Supremos 025-85-PCM, 063-85-PCM, 103-88-PCM, 204-90-EF, 109-90-PCM y 264-90-EF por concepto de compensación adicional diaria por refrigerio y movilidad con sus respectivos devengados e intereses legales;

Que, a través del Oficio N° 894-2012-OEP-OGA/INS de fecha 23 de octubre del 2012, el mismo que le fuera debidamente notificado al recurrente el mismo día, se declara infundada la solicitud formulada, señalando que tal y como se aprecia de su boleta de pago de remuneraciones correspondiente al mes de octubre del mes de octubre el recurrente viene percibiendo la asignación por movilidad y refrigerio, decisión que se sustentan, según se señala en las normas invocadas por el señalado recurrente, decisión que se sustentan, según se señala, en las normas invocadas por el mencionado recurrente;

Que, mediante el escrito de Vistos recepcionado con fecha 28 de diciembre del 2012, el recurrente interpone recurso de apelación contra el acto resolutorio antes citado, requiriendo se revoque el mismo y se ampare su petición;

Que con Informe N° 047-2012-DG-OGA-OPE/INS de fecha 31 de enero del 2013, la Dirección General de Administración eleva los actuados administrativos a la instancia superior, para que previa opinión legal de la Dirección General de Asesoría Jurídica, emita pronunciamiento definitivo al respecto, en aplicación a lo dispuesto en el artículo 209° de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, adjuntando al mismo el Informe 087-20113-OEP-OGA/INS de fecha 23 de enero del 2013 emitido por la Dirección Ejecutiva de Personal, en el cual se hace denotar que con fecha 23 de octubre del 2012 se notificó al recurrente el Oficio N° 894-2012-OEP-OGA/INS, el cual resulta ser la decisión en primera instancia respecto a su petición, adjuntando como prueba de lo manifestado copia certificada del cargo de recepción del mencionado documento por parte del recurrente;

Que, con relación al escrito presentado, interponiendo recurso de apelación contra el Oficio N° 894-2012-OEP-OGA/INS, se precisa señalar que se verifica de los actuados y de la copia certificada del



cargo de recepción que se muestra, que efectivamente la Dirección Ejecutiva de Personal, encargada entre otros de la administración de recursos humanos de la entidad, en virtud de lo prescrito en el artículo 26° del Reglamento de Organización y Funciones del Instituto Nacional de Salud aprobado mediante el Decreto Supremo N° 001-2003-SA de fecha 11 de enero del 2003 dictó, de manera oportuna, el Oficio N° 894-2012-OEP-OGA/INS de fecha 23 de octubre del 2012, el cual resolvió el petitorio en primera instancia y que dicho acto le fue debidamente notificado al recurrente en fecha cierta, es decir, el mismo día 23 de octubre del 2012;

Que, al respecto la Ley N° 27444 – Ley de Procedimiento Administrativo General, en el artículo 1° señala que: *"Son actos administrativos, las declaraciones de las entidades que, en el marco de normas de derecho público está destinadas a producir efectos jurídicos sobre intereses, obligaciones o derechos de los administrados dentro de situaciones concretas"*, en este sentido, en el presente caso, el acto administrativo referido se ha pronunciado en el marco del derecho, respondiendo al requerimiento, por lo tanto, ha producido efectos jurídicos sobre el caso concreto;

Que, en lo relacionado a la eficacia del acto administrativo dictado, el artículo 16° de la ley acotada prescribe que: *"El acto administrativo es eficaz a partir que, la notificación legalmente realizada produce sus efectos..."*, en este sentido, tomando en cuenta que la eficacia es la aptitud que poseen los actos jurídicos para producir efectos, conforme a su naturaleza; es decir, dar nacimiento, modificar, extinguir, interpretar o conciliar una situación jurídica concreta o un derecho del administrado, esta, surte efectos a partir de la respectiva notificación, de acuerdo al artículo antes mencionado; consecuentemente, en el caso concreto, producido el acto administrativo y notificado el mismo en el domicilio fijado por el recurrente, es decir, en la Av. Los Ángeles N° 227-235 Pueblo Joven Pampas de Comas, Distrito de Comas ; este se ha constituido en un acto resolutivo eficaz;

Que, no obstante a lo señalado, como sabemos la Ley acotada dota al administrado de la facultad de contradicción, la misma que se encuentra prescrita en el artículo 206° numeral.1 que a la letra dice que: *"frente a un acto que viola, desconoce o lesiona un derecho o interés legítimo, procede su contradicción en la vía administrativa mediante los recursos administrativos señalados en el artículo siguiente"*, señalando en el artículo 207° 1 que: *"Los recursos administrativos son: a) Recurso de reconsideración .b) Recurso de Apelación c) Recurso de Revisión..."*;

Que, en este contexto, la señalada Ley establece por seguridad jurídica que los actos administrativos no pueden estar indefinidamente expuestos al riesgo de la revisión en vía de recurso, admitiéndose cuestionamiento a los mismos, solo dentro de plazo de quince (15) días perentorios desde su comunicación, vencido dicho plazo, la disconformidad subsistente no puede admitirse ni resolverse, de acuerdo a lo señalado en el artículo 207° numeral 2 ; en el caso concreto se verifica que el recurrente, señor Ysauro Villavicencio Condori tenía desde el 24 de octubre del 2012, (día siguiente de notificado) hasta el día 16 de noviembre del 2012, para interponer el recurso impugnatorio correspondiente y no hizo uso de su derecho de contradicción;

Que, en ese sentido, el artículo 212° de la acotada Ley señala que, *"Una vez, vencidos los plazos para interponer los recursos administrativos se perderá el derecho a articularlo, quedando firme el acto"*, por lo que es posible concluir señalando que el administrado ha quedado sujeto a este acto, sin poder alegar petitorios o instrumentos legales análogos respecto a la materia, al haberse extinguido su derecho;

Que, en consecuencia, siendo que el Oficio N° 894-2012-OEP-OGA/INS de fecha 23 de octubre del 2012 es un acto administrativo firme que fuera consentido por el recurrente, el presente recurso impugnatorio deviene **IMPROCEDENTE**;

Estando a lo informado por la Oficina General de Asesoría Jurídica, y;

Con la Visación del Sub Jefe y de la Directora General de la Oficina General de Asesoría Jurídica,



M. MERCADO Z.



M. BARTOLO M.

INSTITUTO NACIONAL DE SALUD



N° 072-2013-J-OPE/INS

RESOLUCIÓN JEFATURAL

Lima, 01 de marzo de 2013

En uso de las facultades establecidas en el literal h) del artículo 12° del Reglamento de Organización y Funciones del Instituto Nacional de Salud, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2003-SA;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Declarar **IMPROCEDENTE** el recurso de apelación interpuesto por el pensionista Ysauro Villavicencio Condori contra el Oficio N° 894-2012-OEP-OGA/INS de fecha 23 de octubre del 2012, toda vez que este acto administrativo es un acto firme al que no le cabe alegar petitorios o instrumentos legales análogos respecto a la materia, al haberse extinguido su derecho.

Artículo 2°.- Declarar **CONSENTIDO** el acto administrativo dictado con relación al petitorio y en consecuencia señalar que la presente resolución no causa estado.

Artículo 3°.- Disponer se notifique el presente acto resolutivo al interesado y la Oficina General de Administración para su conocimiento y fines.

Regístrese y Comuníquese.



M. ESCOBADO Z.



M. BARRALLO M.



César A. Cabezas Sánchez
Jefe
Instituto Nacional de Salud

INSTITUTO NACIONAL DE SALUD
CERTIFICO: Que la presente copia fotostática es exactamente igual
al documento que he tenido a la vista y que he devuelto en su acto al
interesado. Registro N° 010703 Lima, 01/03/2013
SR. CARLOS A. VELASQUEZ DE VELASCO
SECRETARIO